

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MARZO DE 1953

Nº 12.020

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 12 de 19 de Febrero de 1953, por la cual se traspasa unas fincas a la Cruz Roja Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 694 de 13 de Febrero de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 732 y 733 de 31 de Diciembre de 1952, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 131 de 4 y 133 de 5 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resueltos Nos. 916 y 917 de 25 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden en venta unos materiales viejos.

Ramo de Marina Mercante

Resuelto Nº 3588 de 20 de Diciembre de 1952, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.
Contrato Nº 3 de 6 de Febrero de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Ramiro A. Sosa I., por la Compañía Panameña de Licores S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 83 de 3 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 9 de 3 de Febrero de 1953, por la cual se registra en la hoja de servicio unos meses.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 13 de 7 de Enero de 1953, por el cual se designa provisionalmente a un señor.
Resuelto Nº 14 de 8 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 59 de 19 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 60 de 19 de Enero de 1953, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3252 y 3253 de 23 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 41 de 15 de Enero de 1953, por la cual se reconoce un sobresueldo.

Sección Consejo Técnico de Salud Pública

Resuelto Nº 2 C-T de 27 de Enero de 1953, por el cual se concede una autorización.
Resuelto Nº 3 C-T de 27 de Enero de 1953, por el cual se niega una licencia.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

TRASPASANSE UNAS FINCAS A LA CRUZ ROJA NACIONAL

LEY NUMERO 12

(DE 19 DE FEBRERO DE 1953)

"por la cual se traspasan unas fincas a la Cruz Roja Nacional".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase a título gratuito, a la Cruz Roja Nacional, la propiedad de las siguientes fincas:

a) Finca 11862, Tomo 346, Folio 278, que consiste en un globo de terreno de 832.73 M2. dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, lote "A" de Gregorio de los Ríos 21.45 y con el lote "B" de de los Ríos 11.71; Sur terrenos de Margarita vda. de Icaza, 36.01; Este terreno de Hilda Icaza, 17.80, en cuya extensión, después de una línea de 11.71 marcada en dirección Oeste, limita en una extensión de 14.96 mts. con lote "B" adjudicada a De los Ríos; y Oeste, Calle Mariano Arosemena, 28.88. Sobre dicho lote existe una casa de una sola planta de madera, y techo de hierro corrugado que mide 18.75 de frente por 4.22 de fondo, lo que arroja una superficie de 79.1250 M2.

b) Finca sin número que consiste en un edificio en la ciudad de Colón, que consta de dos pisos, de concreto, con techo de tejas pisos de mosaicos, de dos plantas, que ocupan un área

de 857.23 metros cuadrados. Este edificio está ocupado en su planta alta por la Unidad Sanitaria y en la planta baja por la Cruz Roja, Capítulo de Colón. Construido por Obras Públicas a un costo de B/. 86,700.00. Ocupa los lotes 13 y 14 de la manzana 20 de los terrenos cedidos en usufructo al Banco de Urbanización en Colón, alindado así: "Lotes 13 y 14 de manzana 20. Linderos: Norte, lote 12; Sur, lote 15; Este, Callejón Higiénico; y Oeste, Avenida Meléndez. Dimensiones: Norte y Sur, 45.72 metros. Este y Oeste, 30.48 metros. Frente del edificio hacia Avenida Meléndez.

Artículo 2º—La Cruz Roja Nacional no podrá enajenar ni gravar ninguna de las fincas a que se refiere el artículo primero sin permiso especial del Organo Ejecutivo concedido en cada caso.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS RODRIGO ARIAS.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 19 de Febrero de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JOSÉ RAMÓN QUIZADO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Máxima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNA ASOCIACION**

RESOLUCION NUMERO 694

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución número 694.—Panamá, 13 de Febrero de 1953.

La señorita Luz E. Rodríguez S., Presidenta de la "Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá", ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca a dicha asociación como persona jurídica.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación de la mencionada Asociación en Febrero de 1952, en la ciudad de Panamá.
- Copia de los estatutos que rigen la Sociedad.
- Copia del acta de la sesión celebrada el 24 de octubre del presente año, en la cual fueron aprobados dichos estatutos.

Los fines de esta Asociación tienden a elevar el nivel cultural, moral y económico de las organizaciones públicas y privadas, a luchar por el bienestar de la comunidad panameña, a cooperar con la Escuela de Servicio Social de la Universidad Nacional y a crear grupos homogéneos capaces de opinar científicamente acerca de las necesidades sociales y de manera de satisfacerlas adecuadamente. Estos fines no pugnan con la moral ni leyes vigentes, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la "Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá" fundada en la ciudad de Panamá en Febrero de 1952, y aprobar sus estatutos de acuerdo con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos deberá tener la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 732

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 732.—Panamá, 31 de Diciembre de 1952.

El señor José Salvador Lista, domiciliado en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Salvador Lista ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- Certificado de nacimiento en el cual consta que el señor Lista nació en Barcelona, España;
- Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-34033, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;
- Historial policivo en donde consta su buena conducta; y
- Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1° Las personas nacidas en territorio español. 2° Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3° Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4° Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1° La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establezcan en el presente Decreto. Artículo 2° Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4° El tiempo de residencia fijado en el artículo 2° quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marítima sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden

naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Lista para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Salvador Lista, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 733

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 733.—Panamá, Diciembre 31 de 1952.

El señor José Gago López, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Gago López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Cónsul de España en Panamá, en el cual consta que el señor Gago López nació en Moraña, Provincia de Pontevedra, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal N° 8-33875 para comprobar su residencia en la República por más de dos años;;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta ;y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:
1º Las personas nacidas en territorio español.
2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.
4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de

1931. Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establezcan en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

.....
c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Gago López para acogerse al principio de reciprocidad de que trata la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Gago López y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 131

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Pedro Brin Avaluador Jefe de la Aduana de Panamá, enemplazo del señor Oscar de la Guardia quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los fines fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de Diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 133
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor J. Anel de la Lastra, Recaudador Distritorial del Barú, en reemplazo del señor Lorenzo Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

**CONCEDESE EN VENTA UNOS
MATERIALES VIEJOS**

RESUELTO NUMERO 916

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 916.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 10 del presente mes, el señor A. Martínez Surroca, de esta localidad, solicita a este Ministerio se le conceda en venta cierta cantidad de hierro viejo, de propiedad de la Nación, que se encuentra abandonado en los Talleres que la Junta Central de Caminos posee en la ciudad de David;

Que por comunicaciones N° 145 de 20 de Diciembre de 1951 y N° 16 de 18 de Enero de este año, el señor Plinio Varela, en su calidad de Ingeniero Jefe ad-honorem de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, confirma la existencia de este material y pide se proceda a su venta por considerar que no puede ser usado y que "estorba grandemente las labores" en esos Talleres; y,

Que, en virtud de Resueltos anteriores dictados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente fundamentados y consultando todos los requisitos legales, esta clase de material se ha vendido a razón de tres balboas (B/. 3.00) la tonelada,

RESUELVE:

Conceder en venta al señor A. Martínez Surroca, mediante el Contrato respectivo, y a razón

de tres balboas (B/. 3.00) la tonelada, la cantidad de ciento cincuenta (150) toneladas de hierro viejo de propiedad de la Nación que se encuentran abandonadas y sin uso alguno en los Talleres que la Junta Central de Caminos posee en la ciudad de David.

Dar a conocer al Ministerio de Obras Públicas, cuando el Contrato de venta haya sido firmado y cancelada la liquidación respectiva, el contenido de este Resuelto para que le sea entregado al comprador el material que aquí se le vende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 917

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 917.—Panamá, Marzo 25 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 10 del presente mes, el señor Nicolás Urieta Bono, de esta localidad, solicita a este Ministerio se le conceda en venta cierta cantidad de hierro viejo, de propiedad de la Nación, que se encuentra abandonado en los Talleres que la Junta Central de Caminos posee en la ciudad de Aguadulce;

Que por comunicaciones N° 145 de 20 de Diciembre de 1951 y N° 16 de 18 de Enero de este año, el señor Plinio Varela, en su calidad de Ingeniero Jefe ad-honorem de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, confirma la existencia de este material y pide se proceda a su venta por considerar que no puede ser usado y que "estorba grandemente las labores" en esos Talleres; y,

Que, en virtud de Resueltos anteriores dictados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente fundamentados y consultando todos los requisitos legales, esta clase de material se ha vendido a razón de tres balboas (B/. 3.00) la tonelada,

RESUELVE:

Conceder en venta al señor Nicolás Urieta Bono, mediante el Contrato respectivo, y a razón de tres balboas (B/. 3.00) la tonelada, la cantidad de ciento cincuenta (150) toneladas de hierro viejo de propiedad de la Nación que se encuentran abandonadas y sin uso alguno en los Talleres que la Junta Central de Caminos posee en la ciudad de Aguadulce.

Dar a conocer al Ministerio de Obras Públicas, cuando el contrato de venta haya sido firmado y cancelada la liquidación respectiva, el contenido de este Resuelto para que le sea entregado al comprador el material que aquí se le vende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 3588

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 3588.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 20 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 2648-52, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de la nave denominada Estela II de 18.24 toneladas netas y 26.56 toneladas brutas, de propiedad de "Camarones, S. A.", domiciliada en Panamá, Rep. de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Juan Manuel Méndez M.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor Ramiro A. Sosa I., en representación de la "Compañía Panameña de Licores, S. A.", de esta ciudad, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera.—El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un depósito de cuatro (4) puertas que se encuentra desocupado en el Depósito Oficial de Alcoholes, para ser dedicado, exclusivamente, al envejecimiento de rones.

Segunda.—El Contratista pagará por el arrendamiento de este Depósito la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, y los pagos deberán hacerse por mensualidades adelantadas.

Tercera.—Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por valor de trescientos balboas (B/. 300.00), para garantizar el cumplimiento de los pagos del arriendo.

Cuarta.—Serán pagados por el arrendatario los gastos de mantenimiento y limpieza del depósito arrendado, lo mismo que toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que use en su exclusivo beneficio con motivo del servicio para el cual este depósito se le arrienda. Igualmente, el arrendatario conviene en que son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna por parte del Gobierno, los

daños que por cualquier causa sufran los materiales depositados en el local arrendado.

Quinta.—Toda reforma o mejora que se opere dentro del Depósito que se arrienda correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Jefe del Depósito Oficial de Alcoholes, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta.—El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años, comenzando a contar desde el 1° de Enero de 1953, y podrá ser prorrogado por las partes de común acuerdo. Asimismo, este Contrato se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Séptima.—Este Contrato es producto de una licitación pública ordenada por el Resuelto N° 4818 de 19 de Noviembre de 1952, y requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

ALFREDO ALEMÁN.

El Arrendatario, por la Compañía Panameña de Licores, S. A.,

Ramiro A. Sosa I.
Cédula N° 47-31538.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 6 de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 6 de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 83
(DE 3 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Directores de Escuela Primaria de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Directores de Escuela Primaria de 1ª Categoría, así:

Aida R. de Harris, Julia L. Valverde, Judith Walker, María Luisa Morrel, Salomón Conoán, Lilia P. de Lambraño, Evangelina L. de Ortiz, Sor Vicenta López, Aurelia M. de Harrison, Beatriz P. de Testa, Clelia N. de Noel, Francisco Bethancourt, Raquel F. de Lapeira, Foción Tejada y T., Celinda T. de Moreno, Eusebio Julio, Lucila de León de Berbey, Matilde P. de Escobar, Víctor Mirones, Manuela A. vda. de Herrera, Teresa Pinzón, Balbino Cordero, María Clement, Laura V. de Méndez, José de la R. Bonilla, Evangelina C. vda. de Zubieta, Leda Isabel Brid C., Juan B. Ferro H., Bolívar Gutiérrez, Plinio Ortiz, Aura Sofía Donado, Elías Morales H., Eliseo Tovar, Amalia Rosas de Ruiz, Gilberto Sánchez B., María Belén Cornejo, Abigail Alegría, Carmen Avila L., Nicasio A. Vargas, Lilia López de Sibauste, Felicidad H. de Hernández, Gilma G. de Lasso, Eladia S. de Royer, María Generosa González.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Alonso Velarde Director de Escuela Primaria de 1ª Categoría en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

REGISTRASE EN LAS HOJAS DE SERVICIOS UNOS MESES

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 9.—Panamá, Febrero 3 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.—Que en las Hojas de Servicio de las señoritas Natividad Carreño J. y Natalia Alfaro G., que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, no aparece registrado el tiempo que ellas sirvieron en la Organización de una Exposición de Trabajos Manuales para los maestros de la República;
- 2.—Que de acuerdo con la Certificación del Jefe de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, se comprobó que ambas señoritas estuvieron devengando un sueldo de B/. 65.00 mensuales durante los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1932, como maestras en esta ciudad, con lo cual se les pagó los servicios que prestaron en la Organización de una Exposición de Trabajos Manuales para los Maestros de la República;

RESUELVE:

Regístrase en las Hojas de Servicio de las señoritas Natividad Carreño J. y Natalia Alfaro G., los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1932, por haberlos servido en la Organización de una Exposición de Trabajos Manuales para los Maestros de la República.

tros de la República, de acuerdo con la certificación del Jefe de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad del Ministerio de Educación.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESIGNASE PROVISIONALMENTE A UN SEÑOR

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 13.—Panamá, 7 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que la Dirección de Educación Primaria ha sido sustituida por los Departamentos de Educación Primaria Urbana y Rural, cuyas funciones aún no han sido determinadas por el Ministerio;

2º Que de acuerdo con la Ley 11 de 28 de Enero de 1951, vigente, el Director de Educación Primaria es miembro de la Comisión Permanente de Escalafón;

3º Que para cumplir con lo que dispone la mencionada Ley 11 de 26 de Enero de 1951, es necesario designar, provisionalmente, la persona que reemplace al Director de Educación Primaria en la Comisión Permanente de Escalafón;

RESUELVE:

Designase provisionalmente al señor Arturo Delvalle N., Sub-Jefe de Segunda Categoría del Departamento de Educación Primaria para que integre la Comisión Permanente de Escalafón hasta tanto el Ministerio haga la distribución de funciones de los Departamentos de Educación Primaria Urbana y Rural.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 14.—Panamá, 8 de Enero de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados por mutuo consentimiento:

Gustavo Arosemena B., Inspector de Educación de Primera Categoría del Departamento de Edu-

cación Primaria al Departamento de Educación Rural en reemplazo de Manuel G. Castellero A.

Manuel G. Castellero A., Inspector de Educación de Primera Categoría del Departamento de Educación Rural al Departamento de Educación Primaria en reemplazo de Gustavo Arosemena B.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 59
(DE 19 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gilberto Nieto, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola en reemplazo de Alfonso Martínez, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 60
(DE 19 DE ENERO DE 1953)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Artículo 2º del Decreto N° 58 de 13 de Enero de 1953 por medio del cual se nombraba al señor Eladio Cerrud, Vacunador de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3252

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3252.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Mena, Ayudante Mecánico y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a ocho (8) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 1º de Febrero de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Mena, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicado y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3253

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3253.—Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Feliciano Ortega, Peón y ex-empleado por planilla en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a siete (7) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios (del 16 de Octubre de 1951 hasta el 31 de Enero de 1952).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Ortega, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

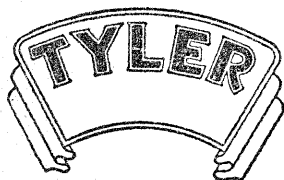
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tyler Fixture Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, y domiciliada en Niles, Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra



colocada en el interior de la superficie de un tercio de círculo, que presenta labores en las partes laterales del mismo.

La marca anterior se usa en refrigeradoras comerciales de la clase 31, o sea en filtros y refrigeradoras, aplicando a estos aparatos una placa de metal que muestra la marca, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio de varios Estados de los Estados Unidos de Norteamérica desde 1938.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norteamérica, N° 510184, el 31 de Mayo de 1949, vigente por el término de 20 años, con las traducciones correspondientes; c) 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Declaración jurada que suscriben los apoderados de Tyler Fixture Corporation; e) Poder conferido por la mencionada empresa a Tapia & Ricord, debidamente traducido.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, Enero 5 de 1953.

Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Forster MFG. Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Mai-

ne, y domiciliada en Farmington, Maine, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

IDEAL

Dicha marca ha sido usada en el comercio internacional desde el año de 1897, y sirve para amparar y distinguir en el comercio mondadientes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a las cajetas o envoltorios que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichas cajetas o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 542.869 de Mayo 29 de 1951; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schuckl & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Sunnyvale, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la cabeza de un bufón y la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir frutas y legumbres enlatadas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1899 en el comercio nacional del país de origen,

desde Junio de 1938 en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de diversas otras maneras.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Punch" bajo certificado N° 276 del 24 de Diciembre de 1942, basada en el registro americano N° 258310 del 2 de Julio de 1929; pero no pudiendo comprobarse la renovación de dicho registro básico por haberse omitido dicho requisito en 1949, el registro Panameño N° 726 ha caducado, por lo que se solicita este nuevo registro a base del N° 354,614 de Febrero 15 de 1939 de los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 354,614 del 15 de Febrero de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para representarla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Forster MFG. Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en Farmington, Maine, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WORLD'S FAIR

Dicha marca ha sido usada en el comercio internacional desde el año de 1889, y sirve para amparar y distinguir en el comercio mondadientes. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a las cajetas o envoltorios que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichas cajetas o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 557-102 de Abril 8 de 1952; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca

IDEAL acompañamos un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Seagrave Road, Fulnam, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta de un dibujo caprichoso, en que se destacan las palabras



La marca ha sido usada en el Reino Unido de la Gran Bretaña y en Panamá desde el año de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio ginebra. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 686432 de Febrero 16 de 1950; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



propiedad de nuestros poderdantes, la cual se viene usando desde noviembre de 1947 en el país de origen.

La marca consiste en la palabra distintiva "DIAL", sin distingo de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar jabón de baño y tocador, siendo aplicada a los envases y envolturas de los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro en los Estados Unidos de América, distinguido con el N° 549,768, expedido el 23 de Octubre de 1951; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca y un clisé de la misma. El poder y la declaración jurada aparecen en el expediente que reposa en ese Ministerio de esta misma marca.

Panamá, 24 de Enero de 1952.

*Molino y Moreno.
P. Moreno Correa.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEVOFED

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda

clase, particularmente preparaciones descongestionantes y vaso-constrictoras, preparaciones para el mantenimiento de la presión sanguínea en estados hipertensivos agudos, trauma quirúrgico y no quirúrgico, depresión vasomotora central y hemorragia y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de Julio de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua N°6846 de 31 de Marzo de 1952, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lipton, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 179/189, City Road, Londres, E. C., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en que se destaca la palabra distintiva



seguida de palabras descriptivas de los productos, las cuales pueden ser variadas en el uso. A la izquierda de esta etiqueta aparece un retrato del finado Sir Thomas Lipton, antecesor en el negocio de la solicitante, y a la derecha de la etiqueta aparece la representación de un yate a toda marcha.

La marca será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio TE. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reser-

vándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 704193 de Enero 21 de 1952; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Lipton's consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Goya Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 161 New Bond Street, Londres, W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CORVETTE

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1948 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y aguas de tocador. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 684703 de Diciembre 13 de 1949; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Vibration consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Lundbeck & Co. A/S., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, y domiciliada en Ottiliavej 7, Copenhague, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

UROLUCOSIL

La marca ha sido usada en el comercio internacional por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio especialidades medicinales y farmacéuticas, toda clase de artículos químico-técnicos, productos cosméticos y comestibles. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan las productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Reino de Dinamarca Nº 1937-1946; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Caterpillar Tractor Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, y domiciliada en 800 Davis Street, San Leandro, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

CAT

Dicha marca ha sido usada en la República de Panamá desde Marzo de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: vagones de volteo, combinaciones de tractor-de-ruedas y vagón de volteo y piezas para tales productos; generadores eléctricos y grupos generadores eléctricos diesel, y las piezas que se suministran con dichos productos; y motores diesel y otros motores de combustión interna empleados como fuente de fuerza motriz de vehículo.

los impulsados por sí mismos, y como grupos de fuerza matriz estacionarios o portátiles para usos industriales, marinos y en la agricultura; unidades excavadoras, de acarreo y de volteo adaptables a la excavación, acarreo y volteo de tierra, piedra o materiales semejantes, y para el transporte y volteo de dichos materiales; niveladoras, ecarificadoras, excavadoras y rasgadoras operadas a mano y a motor, adaptables a la construcción y mantenimiento de caminos; para mover y remover tierra, piedras, nieve, y materiales similares, para prevenir la erosión de la tierra, y para otros usos industriales y en la agricultura; tractores para usos industriales y en la agricultura; y las piezas y herramientas que se suministran con dichos productos. La marca se aplica directamente a los productos mismos o a placas que se adhieren a éstos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 564,272 de Septiembre 23 de 1952; b) Declaración; c) 2 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Cartepilar consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 20 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Sir Robert Burnett & Co., Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Distillery, Seagrave Road, Fullham, Londres, S. W. 6, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

BURNETT'S

La marca ha sido usada en el Reino Unido de la Gran Bretaña y en Panamá desde aproximadamente el año de 1891, y sirve para amparar los siguientes productos: Ginebra seca, ginebra Old Tom, ginebra de naranja, ginebra de endrina, menta (alcohólica), crema de menta, amargos de naranja, amargos de durazno, "Kummel" brandy de cereza, brandy de jengibre, jugos endulzados que contienen ron (rum Shrub), brandy de naranja, clavos (alcohólicos), brandy de coñac, ron, jerez y whisky. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose

los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 538775 de Febrero 2 de 1947; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Burnett's White Satin Gin acompañamos un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RECONOCESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 41.—Panamá, 15 de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 55 de 1946, se reconoce a la señora Aracely Escala de Lozano, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, su (2º) sobresueldo a partir del 1º de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2 C-T

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 2 C-T.—Panamá, 27 de Enero de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11 del artículo 111 del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

1º Que el Dr. N. Arellano Mejía en memorial fechado 23 de Diciembre de 1952 elevado a esta entidad, solicita la debida autorización para po-

der ejercer su profesión de Cirujano Dental en toda la República para lo cual ha aportado los siguientes documentos como prueba de su idoneidad;

a) Copia fotostática de su Diploma de Doctor en Cirujía Dental expedido por la Universidad de Oriente y Mediodía de la ciudad de Granada en la República de Nicaragua el 7 de Junio de 1933;

b) Copia fotostática del Certificado de revalidación expedido por la Universidad de Panamá, el 2 de Noviembre de 1951;

c) Copia fotostática de la carta de naturaleza expedida por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores donde consta que ha adoptado la nacionalidad panameña;

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Dr. N. Arellano Mejía para que pueda ejercer libremente su profesión de Doctor en Cirujía Dental en todo el territorio de la República.

Ordenar a la Secretaría la inscripción de su título en el libro correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR.

Por el Secretario, el Sub-secretario,
Gilberto E. Morales.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 3 C-T

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 3 C-T.—Panamá, 27 de Enero de 1953.

El Consejo Técnico de Salud Pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 108 y el ordinal 11 del artículo 111 del Código Sanitario.

CONSIDERANDO:

1º Que el Sr. Vivian Cower, panameño y con residencia en la ciudad de Panamá, ha elevado la solicitud contenida en el memorial fechado 18 de Enero de 1953, en el sentido de que se le otorgue una licencia para ejercer la profesión de Hignotista y Artes Mágicas;

2º Que después de considerada la solicitud arriba mencionada el Consejo Técnico objetó la falta de documentos académicos reconocidos por el Estado, como profesional afín a la medicina, además de la falta de revalidación de su título por parte de la Universidad de Panamá,

RESUELVE:

Negar, como en efecto se niega, al Sr. Vivian Cower, panameño y con residencia actual en la ciudad de Panamá, la licencia para ejercer ninguna profesión afín a la medicina y advertirle que le está prohibido ejercer cualquiera de estas profesiones en todo el territorio de la República mien-

tras no se someta a los estatutos legales vigentes, en los cuales se basa el Consejo Técnico de Salud Pública para el otorgamiento de licencias para la práctica libre de la medicina y demás profesiones afines.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Consejo Técnico de S. P.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR.

Por el Secretario, el Sub-secretario,
Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 316, otorgada el día 25 de Febrero de 1953 ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 252, Folio 370, Asiento número 57,892, ha sido disuelta la sociedad denominada "Norbergen Steamship Company, Inc."

Panamá, Marzo 7 de 1953.

L. 827
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Shirley A. Ross, de Denver, Colorado, Estados Unidos de Norte América y de tránsito en esta ciudad, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para efectuar exploraciones, la cual está ubicado en jurisdicción del Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, y cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo del Cerro Atalaya en línea sinuosa con rumbo Noreste bordeando a la carretera que conduce de Santiago a Aguadulce hasta llegar al caserio denominado La Mata que forma el lindero Norte; del Caserio La Mata en línea recta con rumbo Suroeste hasta llegar a un punto en el Río Pocrí al Sureste de la población de Ponuga que forma el lindero Este; de este punto en línea recta al Oeste con rumbo a la Bahía de Montijo hasta llegar al límite Sureste de la Isla de Ponuga, que forma el lindero Sur y de este punto en línea recta con rumbo Noreste hasta llegar al Cerro Atalaya que forma el lindero Oeste".

El área descrita es de mil (1000) hectáreas y la concesión que desea el peticionario es por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar las exploraciones de rigor y denunciar las minas que llegue a descubrir, comprometiéndose a dar cumplimiento al pago del impuesto que establecen los Códigos Fiscal y de Minas para esta clase de concesiones, que es de cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) por cada hectárea anualmente.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Julio de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
JERONIMO ALMILLATEGUI N.

El Jefe de la Sección de Minas y Pesca,
E. Quirós de León,

L. 821
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José María Huertas Samaniego, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos:"

Como efectivamente, con los documentos citados se comprueba de modo pleno la defunción del causante de la herencia, que no otorgó testamento alguno, y el vínculo en que el solicitante funda su derecho, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, en un todo de acuerdo con la concepción Fiscal, DECLARA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada del finado José María Huertas Samaniego, desde el día diez y ocho (18) de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario la señora Lucía Samaniego vda. de Huertas, en su calidad de madre legítima del causante.

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, hoy cinco (5) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en el respectivo periódico.

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

L. 22.757

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a Aldemar Oliveros, ciudadano colombiano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, concurra al Tribunal por sí o por medio de un apoderado, a estar a derecho y justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Odilia Graciela Víctor.

Se advierte al demandado que de no comparecer al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

L. 898

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 5 de Enero del corriente año 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, el señor Casimiro Martín V., abogado en ejercicio de esta localidad, Cedulado N° 26-2570, solicita a nombre y representación de los señores Sabino Pérez, varón mayor de edad, soltero, Jefe de familia, agricultor, panameño, y para Carmen Almanza, mujer, mayor de edad, soltera, jefe de familia,

dedicada a la agricultura, panameña, ambos sin cédula pero con solicitud de ellas, vecinos del Distrito de Ocu y sus menores hijos; se les expida Título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "Alto de la Loma del Ganado", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas, con cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (45 Hts. 4,550 MC.) alinderado así: Norte, terreno de Petra González; Sur, terrenos libres, camino de la Loma del Ganado y terreno de Nicolás Gaytán; Este, el mismo camino de La Loma del Ganado y Oeste, terreno de Juan Ramos, Altos de la Loma del Ganado y terrenos libres.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de treinta días (30) hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 2 de Febrero de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. ad-hoc,

R. Ochoa Villarreal,

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia absolutoria venida en consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Enrique Núñez C., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco días consecutivos en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Segunda publicación)

César A. Vásquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justino Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Bis, N° 7, altos, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Lilia Fernández, billetera número 516, sin otro dato de identificación personal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tribunal al fallo examinada, en el cual el Juez inferior presenta un análisis completo de las constancias procesales, de su mérito probatorio, y aplica la Ley correctamente; y, por ello lo APRUEBA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Fernández, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Kelly, de 28 años de edad, natural del Ecuador, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 16 Oeste Nº 9, cto. 16, carpintero, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61, acusado del delito de seducción, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial,

a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

No tiene este Tribunal reparo alguno que hacer al fallo consultado por encontrarse ajustado a la Ley y a las constancias del proceso, en mérito de la cual lo CONFIRMA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

...Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado KELLY, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Vásquez, billetera número 1161, desconociéndose otros datos de identificación personal, acusada del delito de apropiación indebida, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Febrero cinco de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Vásquez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Vásquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Félix Marte Corella, panameño, de 20 años de

edad, soltero, comerciante, con residencia en la Pensión Guizado, calle 11 Oeste N° 8, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Fundamentadas las razones que tuvo el Juez para exigir responsabilidad a Corella, por su conducta antisocial, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le "Imparte Confirmación" a la sentencia venida en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo Herrera A. Secretario".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinticuatro de los presentes, confirmatorio de lo dictado por este Juzgado el día primero de Agosto del corriente año, en el sentido de condenar a Félix Marte Corella, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión y a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de veinte balboa, (B/. 20.00). En consecuencia, infórmase al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial policivo del mencionado reo Corella.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdés Ch., Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

TEODORO VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos García panameño, de 19 años, soltero, contador, natural de Chitré, y vecino de este Distrito, con con residencia en la Calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, fallo que en su parte resolutoria dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Febrero diez y nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a cinco meses de reclusión la pena que debe sufrir Carlos García, de identidad civil conocida en el proceso, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Rosa Ríos, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo A. Herrera, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Carlos García, si como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

T. VILLARRUE.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Suplente del Distrito de La Pintada, por medio del presente edicto, cita y emplaza a José Roberto García, alias Fulo, varón, panameño, como de veinticinco años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, chofer y demás generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Apropiación Indevida, el cual en su parte resolutoria dice:

Juzgado Municipal del Distrito.—La Pintada, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Suplente del Distrito de La Pintada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Roberto García, alias Fulo, varón, panameño, como de veinticinco años de edad, blanco, de cabello amarillo, lampiño y cejudo, chofer y demás generales desconocidas, por el delito de "Apropiación Indevida", que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V, del Código Penal y ordena su detención.

"Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez Suplente, (fdo.) Germinal Guardia.—El Secretario ad-hoc, (fdo.) Adalberto Mendoza.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará justicia, y si así no lo hicieron su omisión será tenida como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la declaración de su rebeldía se seguirá la causa sin su intervención, mediante la actuación de un defensor de oficio que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Para que sirva de notificación legal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Suplente,

GERMINAL GUARDIA.

El Secretario ad-hoc,

Adalberto Mendoza.

(Segunda publicación)